

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 28 de Agosto de 1952	Nº. 197
---------	---	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de San Carlos	Pág. 1813
Contraloría Especial de Cuentas Locales	1818
Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega	1821
GUERRA, MARINA Y AVIACION	
Contratos	1823
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS	
Concédense unos derechos	1824
Organización	1824
Nombramiento	1825

SECCION JUDICIAL

Remates	1825
Títulos Supletorios	1826
Declaratoria de Herederos	1827
Citaciones de Procesados	1828

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 345
El Presidente de la República,
Acuerda:
Unico:—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del Club Social de San Carlos, que dicen:

«En la ciudad de San Carlos, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuentidos, reunidos los suscritos miembros del Club Social de San Carlos, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos de esta Asociación, al efecto se procedió a ello, de la manera siguiente:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE SAN CARLOS

Denominación y Objeto

Arto. 1º—Los suscritos convienen en fundar una Asociación que se denominará «Club Social de San Carlos». Su duración es ilimitada y su domicilio legal es la ciudad de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

Arto. 2º—Este Club tiene por finalidad proporcionar a sus miembros y familias, distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre los residentes en el país, sean nicaragüenses o extranjeros.

Las creencias religiosas o políticas de cualquier género serán completamente extrañas al objeto de este Club, y en consecuencia, se prohíbe promover o sostener discusiones sobre tales temas.

Arto. 3º—El Club se considerará como la prolongación del hogar de sus socios y el acceso a él es libre para todos ellos, sus esposas, familiares mujeres, e hijos menores de 18 años.

Arto. 4º—La Asociación sólo podrá disolverse por fuerza mayor o por el mal estado de sus fondos, previa resolución de sus Socios Accionistas, acordada por dos tercios de votos en Sesión Extraordinaria.

De los Socios

Arto. 5º—Hay dos clases de Socios: Accionistas y Concurrentes, todos los cuales estarán sujetos a estos Estatutos, a los Reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados.

Será Presidente Honorario del Club, el Señor Presidente de la República, no pudiendo haber otros Presidentes ni Socios Honorarios.

Arto. 6º—Los Socios Accionistas pagarán una cuota de entrada de Quinientos Córdobas, como valor de la acción, su número es ilimitado. En caso de deceso de alguno de los Socios Accionistas sus herederos testamentarios o ab-intestato, recibirán del Club una suma igual al valor que tuviere la acción conforme al inventario que se practique, próximo a esa fecha, si alguno de los herederos no optare por ser Socio.

Los Socios Concurrentes pagarán como cuota de entrada de Cien Córdobas, su número será también ilimitado. Todos los Socios pagarán una cuota mensual de Diez Córdobas.

La cuota deberá cubrirse en los primeros quince días de cada mes, por adelantado.

Arto. 7º—La Asamblea General, podrá en cualquier tiempo con cuatro quintas partes de asistentes, fijar el valor de la acción y determinar la cuota de entrada de unos y otros, así como la mensual de los socios, pero nunca será menor al valor que ahora se establece. En tal caso siempre se requerirá la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Arto. 8º—Cada Socio Accionista tendrá un certificado de su acción suscrito por la Junta Directiva, para que le sirva como respaldo y comprobante de sus derechos en el Club.

Arto. 9º—Los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Nicaragua y sus Secretarios, así como también los Secretarios de Estado de Nicaragua gozarán de todos los derechos de los Socios Concurrentes.

Arto. 10—Solamente los Socios Accionistas podrán formar parte de la Junta Directiva.

Arto. 11—Los Socios Accionistas son los dueños del establecimiento.

Arto. 12—Para ser Socio del Club Social, se requiere:

- a) —Ser mayor de diez y ocho años;
- b) —Ser de cultura e idoneidad;
- c) —Ser aceptado por los dos tercios de votos de los Socios Accionistas;
- d) —No haber sido expulsado de otro Club semejante con el cual, el nuestro tenga canje.

Arto. 13—Toda persona que desee ingresar al Club como Socio, deberá presentar solicitud por escrito apadrinado por dos Socios Accionistas y llenar los demás trámites que fija el Reglamento Interior.

Arto. 14—La acción de los Socios es personal y no endosable.

Arto. 15—Las personas aceptadas como Socios del Club, no podrán ingresar al Centro mientras no hayan pagado sus cuotas de entrada. Pasados ocho días a contar de la fecha en que se les notifique su aceptación, sin enterar la cuota correspondiente, se considerarán sin valor las diligencias de admisión.

Arto. 16—Todo Socio debe cancelar sus cuentas de cantina a más tardar un mes después de contraídas; de lo contrario perderá la facultad de firmar nuevos vales y quedará suspenso en sus derechos de Socio. El Socio que por cualquier motivo no haya cubierto sus cuotas en el término de seis meses, quedará suspenso en sus derechos. En ambos casos, a contar desde que se dejó de satisfacer la primera cuota o vale pagará 50% de recargo a título de pena por falta de cumplimiento. Caso de no hacerlo la Directiva lo declara expulsado definitivamente.

Arto. 17—Cualquier Socio puede llevar a cualquier persona extraña que resida fuera de la localidad y que sea de las mismas cualidades que conforme estos Estatutos se requiere para ser Socio. También puede obtener del Secretario una tarjeta de cortesía para que dicha persona pueda visitar el Club por el término de un mes, siendo fiador solidario de las personas invitadas por él, respecto a las obligaciones que contrai-

gan con el Club. El Socio que haya dado tarjeta de cortesía podrá retirarla en cualquier tiempo, dando aviso a la Directiva, y ésta podrá cancelarla también cuando lo estimare conveniente.

Arto. 18—Los hijos y familiares cercanos de los Socios y los Estudiantes calificados de idóneos por la Directiva, podrán visitar el Club sin pago alguno, siempre que no estuvieren radicados definitivamente en esta ciudad y previa tarjeta de visita de cortesía, asumiendo el Socio que solicitare la tarjeta, las responsabilidades correspondientes.

Arto. 19—Los Socios de los Clubs con los cuales tenga canje, podrán visitar el Centro, pero no tendrán derecho de introducir a otra persona al Club. Lo mismo se entenderá de las personas que obtengan tarjetas de cortesía.

Arto. 20—Si un Socio Concurrente deseara hacerse Accionista, presentará su solicitud a la Directiva y si ésta lo calificare de idóneo, pagará la diferencia entre el valor que tuviere la acción en ese año y lo que pagó como cuota de entrada.

Arto. 21—Los Socios Accionistas no podrán exigir ningún dividendo ni utilidad, pues es expresamente convenido que cualquier ganancia que se obtuviere será para formar un fondo de reserva que deberá ser invertido en mejoras del propio Club.

Arto. 22—Toda persona rechazada como Socio, no podrá presentar solicitud nuevamente sino después de seis meses.

Arto. 23—Los derechos de los Socios son personales. Los que por cualquier causa los perdieren nada tiene que reclamar a la Asociación. La suspensión no involucra pérdidas de esos derechos, solamente privación de asistir al Club. Los derechos se entienden perdidos en caso de renuncia, separación, expulsión o por no satisfacer los rezagos en efectivo al hacer la liquidación del Club de conformidad con lo preceptuado en estos Estatutos y en el Reglamento Interior.

Arto. 24—Los Socios expulsados o separados no podrán en ningún caso visitar el Club aunque fuesen Socios de otros Centros que tengan canje con éste; y no podrán ingresar nuevamente al Club antes de seis meses previo pago de su cuota correspondiente.

Arto. 25—La separación de un Socio se participará a los demás Socios por medio de la Tabla de Avisos y a otros Centros con quienes se tenga canje, indicando en ambos casos la causa de la separación, cuando la Directiva lo estimare conveniente.

La Junta Directiva

Arto. 26—La Asociación estará regida y administrada y representada por una Junta Directiva electa en la Asamblea General por

los Socios Accionistas, y compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Fiscal. Su período será de un año, que terminará el 31 de Diciembre y su elección se efectuará el último domingo del mes de Noviembre de cada año, para tomar posesión la que fuere electa, el primero de Enero del año próximo.

Arto. 27—Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva sean válidos, es suficiente la mayoría de los miembros que concurren.

Arto. 28—Cualquier vacante que ocurra en la Directiva será llenada por el Socio Accionista que elija la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada por la Junta Directiva o a solicitud de cualquier Socio Accionista.

Arto. 29 La Junta Directiva sesionará ordinariamente el último domingo de cada mes y extraordinariamente cuando juzgue necesario el Presidente.

Arto. 30—Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios.

Arto. 31—La Junta Directiva está autorizada para establecer canjes con otros Centros similares.

Arto. 32— Son además atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Decretar el Reglamento Interior, vigilar su observancia lo mismo que la de los Estatutos y todo Acuerdo y Ley de Club;
- b) —Convocar a la Asamblea General, en su caso, y presidir sus sesiones;
- c) —Elaborar el Presupuesto Anual, en su primera Sesión de Enero de cada año, invirtiendo los fondos del Club de acuerdo con Presupuesto, pudiendo hacer las erogaciones extraordinarias que estime conveniente para proveer al Club de todo lo que sea necesario;
- d) —Fijar el número de empleados y designar sus sueldos;
- e) —Vender los muebles, efectos y enseres del Establecimiento que fueren innecesarios;
- f) —Procurar que los Socios asistentes hagan buen uso de los muebles, efectos y enseres del Club, y no permitir que salgan del local;
- g) —Organizar bailes, tertulias, recepciones, veladas, conciertos, conferencias, exhibiciones y otros espectáculos propios de la Asociación;
- h) —Ceder el edificio, y sus salones y muebles para que celebren fiestas particulares en el establecimiento, a petición escrita de tres Socios;
- i) —Ejercer los demás actos de pura administración del Club.

Arto. 33—El Presidente de la Junta Directiva representa oficialmente al Club en todo

acto social. Y para los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos es el apoderado de la Asociación con las facultades que confiere el mandato general y tendrá las especiales de pedir y absolver posiciones en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquiera instancia y en casación y recibir cualquier cantidad de dinero o especie. Además podrá otorgar poderes generales judiciales con autorización de la Junta Directiva, sin conferir la facultad de confesar en escritos y absolver posiciones.

Arto. 34—Son además atribuciones del Presidente:

- a) —Ejercer la Suprema vigilancia y dirección del Club;
- b) —Convocar por Secretaría todas las Juntas, presidir sus sesiones y firmar las actas respectivas;
- c) —Hacer ejecutar los Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General y poner el «Dese» a todos los documentos de pago;
- d) —Procurar la mejor armonía entre lo Socios;
- e) —Oír y resolver las quejas que puedan resultar en una falta leve;
- f) —Requerir auxilio de la fuerza pública, para los casos necesario.

Del Vice-Presidente

Arto. 35—El Vice-Presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva; y hará las veces del Presidente en caso de ausencia de este.

Arto. 36—El Secretario es el órgano oficial de comunicación de la Asociación y actuará con ese carácter en todas las sesiones que se celebren.

Del Secretario

Arto. 37—Corresponde al Secretario:

- a) —Levantar las actas y guardar los libros y la correspondencia oficial del Club;
- b) —Autorizar con su firma las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y hacer las convocatorias de éstas;
- c) —Comunicar los acuerdos que se dicten, a quienes correspondan;
- d) —Llevar un registro de todos los Socios del Club, con la anotación de entrada y separación, suspensión y expulsión;
- e) —Firmar y expedir las tarjetas de cortesía que le soliciten los Socios;
- f) —Redactar la memoria anual que ha de presentar a la Asamblea General;
- g) —Proporcionar al Encargado de la cantina del Club, cada fin de mes, una lista completa de los Socios Activos, suspensos o expulsados y de las personas a quienes se hubiere extendido tarjetas de cortesía, con indicación de la fecha en que fueron extendidas;

- h) — Tomar suscripciones de periódicos y revistas;
- i) — Formar y conservar la Biblioteca del Club;
- j) — Poner el «visto bueno» a todo recibo que ha de pagar el Tesorero del Club.

Del Tesorero

- Arto. 38—Son atribuciones del Tesorero:
- a) — Hacer cobrar y custodiar bajo su responsabilidad los ingresos del Club;
 - b) — Cubrir las erogaciones ordenadas por la Junta Directiva en forma legal, con el «Dese» del Presidente y Vo. Bo. del Secretario;
 - c) — Llevar los libros de Contabilidad necesarios;
 - d) — Autorizar con su firma los recibos de cuotas de entrada y mensuales;
 - e) — Dar el estado mensual de Caja a la Junta Directiva, quien lo fijará en la Tabla de Avisos;
 - f) — Suministrar a la Directiva un día antes de la sesión ordinaria de cada mes una lista de socios morosos;
 - g) — Formar un extracto anual de todas las cuentas, el cual debe acompañarse a la memoria del Secretario.

De los Vocales

Arto. 39—Los Vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz y voto, y sustituirán a cualquiera de los otros miembros en caso de faltas ocasionales.

Del Fiscal

- Arto. 40—Son atribuciones del Fiscal:
- a) — Ejercer vigilancia sobre la conducta de los Socios, participando a la Junta Directiva cualquier infracción de los Estatutos y Reglamentos, que cometan ellos;
 - b) — Fiscalizar el movimiento económico de la Asociación en cualquier momento que él lo juzgue oportuno, recomendando a la Junta Directiva la forma en que deba corregirse cualquier anomalía por él encontrada.

De la Junta General

Arto. 41—La Junta General se constituirá únicamente con los Socios Accionistas, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Arto. 42—Habrá en el año dos Sesiones Ordinarias de la Junta General, la primera el segundo de Mayo y la otra el segundo domingo de Noviembre.

Arto. 43—Habrá Sesión General Extraordinaria cuando la Junta Directiva acuerde su convocatoria para someter algún asunto urgente o de interés para la Asociación; o cuando lo soliciten por escrito tres Socios Accionistas, explicando el motivo o asunto de que se desea tratar. Si se intentare hacer cargos a la Directiva, deben los solicitantes especificarlos claramente para que la

Junta vaya preparada para contestar. En la convocatoria se expresará el objeto o motivo que se tratará en la Junta General.

Arto. 44—En las Sesiones Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos contemplados en la convocatoria. Estas Sesiones serán convocadas con ocho días de anticipación, y para que haya quorum se necesita la mayoría absoluta de los Socios Accionistas, o sea, la mitad más uno. Si no hubiere quorum se hará nueva convocatoria y entoces habrá sesión, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Arto. 45—Las Sesiones Ordinarias de la Junta se celebrarán cualquiera que sea el número de los Socios Accionistas que concurren.

Arto. 46—Para que sean válidos los acuerdos de la Junta General, se requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votantes, salvo los casos especiales contemplados en estos Estatutos.

Arto. 47—La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará por papeletas reservadas, en las cuales se consignará individualmente los nombres de los candidatos.

Arto. 48—Además de las atribuciones propias de las Juntas Generales corresponde a éstas de manera especial:

- a) — Elegir los miembros de la Junta Directiva y reponer sus vacantes;
- b) — Exigir y examinar la Memoria anual;
- c) — Declarar responsable a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros en su caso, de la indebida inversión de los fondos de la Asociación y por las infracciones cometidas contra las Leyes, Estatutos y Reglamentos del Club;
- d) — Pedir la dimisión, mediante causa comprobada de uno o dos miembros de la Junta Directiva, que no cumplan con sus obligaciones, ni tengan sus cuentas al día;
- e) — Autorizar al Presidente para vender, hipotecar o de cualquiera otra manera enajenar los bienes inmuebles del Club, para lo cual se convocará a Sesión Extraordinaria, tomándose la decisión por dos tercios de votos;
- f) — Decidir en Sesión Extraordinaria la disolución del Club;
- g) — Reformar total o parcialmente estos Estatutos.

Penas

Arto. 49—Las penas para sancionar a los Socios infractores se clasificarán en leves, graves y muy graves y consistirán en amonestación privada, en suspensión hasta por tres meses, expulsión, respectivamente. La corrección disciplinaria para las faltas leves las aplicará el Presidente, la de las graves, la Junta Directiva y las de muy graves, la

Junta General. Nadie podrá ser juzgado y penado sin ser oído. El derecho de defensa es incuestionable.

Arto. 50—Habrá un Libro de Quejas y Observaciones bajo la custodia del Fiscal para que los Socios por escrito eleven al conocimiento de la Directiva las quejas que un Socio tenga de otro, o de los empleados, y las observaciones que cualquier Socio crea conveniente hacer a la Directiva.

Arto. 51—Todos los Socios están obligados a obedecer y a cumplir las Leyes, Reglamentos, Estatutos y demás Acuerdos y Resoluciones del Club, y respetar y obedecer las disposiciones del Presidente, todo bajo las penas legales, en caso de contravención o desobediencia.

Fiestas

Arto. 52—El Club procurará dar dos fiestas oficiales en el año; una durante cualquiera de los días de la fiesta patronal de San Carlos, en el mes de Febrero; y la otra el día 15 de Septiembre, y además fiestas menos sería cada mes. Unas y otras se harán mediante cuotas extraordinarias que fijará la Directiva.

Arto. 53—Las invitaciones para las fiestas del Club, serán giradas y distribuidas exclusivamente por la Directiva.

Arto. 54—Los Socios podrán dar fiestas particulares en el local del Club, previo permiso de la Directiva.

Arto. 55—Cuando hubieren fiestas particulares no se podrá impedir a ningún Socio no invitado a que concurra al establecimiento, pero le estará prohibido permanecer en el salón en que la fiesta tenga lugar y participar en ella.

Emblema

Arto. 56—El Club tendrá como emblema una Bandera blanca en forma de gallardete cuya medida será de dos metros de largo llevando en el centro una reproducción de El Castillo de Nuestra Señora de la Concepción, y en forma circular rodeando la anterior alegoría en letras doradas y realzadas ostentará el nombre de «Club Social de San Carlos».

Disposiciones Generales

Arto. 57—Ningún Socio aunque pertenezca a la Directiva, tiene derecho a sacar del recinto del Club, muebles, útiles, libros, periódicos, y otros objetos de la Asociación. La persona, que destruyere o inutilizare algún mueble u objeto del Club, será obligado a pagar su valor a justa tasación de la Directiva.

Arto. 58—Nadie podrá permanecer en el recinto del Club portando armas de fuego ni de ninguna otra clase. El que las llevare deberá depositarlas inmediatamente.

Arto. 59 Toda persona debe presentarse decentemente vestida al recinto del Club. El Reglamento determinará los salones y horas en que pueda permanecer en cuerpo de cámara.

Arto. 60—La facultad de votar es indelegable. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 61—El segundo domingo de Noviembre de cada año, la Directiva presentará a la Junta General, un inventario general de los inmuebles, muebles y enseres del Club, con sus respectivos valores y estado de créditos activos y pasivos, para conocer netamente el capital anual del Club y fijar precios de lo que a cada socio accionista corresponda, como acción en ese capital.

Arto. 62—Siendo el Club un establecimiento esencialmente social y de cultura, está exento de pagar todo impuesto municipal o local que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Arto. 63—Se establece un fondo que se llamará «Fondo de Seguro de Vida», para los Socios del Club, bajo las siguientes condiciones:

- a) — Todo Socio para considerarse asegurado enterará en la Tesorería, quince días después de haber sido admitido, la cantidad de Veinte Córdoba (\$ 20.00;
- b) — El Tesorero extenderá al asegurado el recibo correspondiente, al que el Presidente pondrá el V.º B.º y llevará además un libro en el que se consignará en Acta escrita el nombre de la persona a quien el Socio asegurado instituya como beneficiario. Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente, el Socio Asegurado, el Tesorero y el Fiscal autorizada por el Secretario;
- c) — Cada vez que ocurrá el fallecimiento de un Socio Asegurado, el Tesorero procederá inmediatamente a entregar al beneficiario o beneficiarios el total de fondos del seguro que no es otro que la suma total que forma el Seguro de Vida de los Socios del Club, percibiendo el correspondiente recibo del o de los beneficiarios para su descargo, y se abstendrán de hacer el pago hasta que no se le presente el certificado legal de defunción o ésta le constare personalmente;
- d) — Los Socios que no enteraren la cuota del Seguro, no tendrán derecho a este fondo;
- e) — Inmediatamente que ocurriere el deceso de un Socio Asegurado, el Tesorero recaudará dentro de quince días entre los Socios Asegurados la cuota establecida en el inciso (a) de este artículo para mantener siempre el fondo del seguro, entendiendo el correspondiente recibo con

el Vº. Bº. del Presidente. Cuando el Socio no hubiere enterado cumplidamente la cuota respectiva o no tuviere cubierta la última anterior a su muerte, el beneficiario no tendrá derecho a recibir el monto del fondo del seguro. En caso de no existir beneficiario alguno, el fondo pasará al Tesoro del Club;

f) —Este fondo será intocable y el Tesorero será personalmente responsable de su custodia.

Arto. 64 — Cuando ocurriera el fallecimiento de un Socio, el Club decretará duelo oficial por tres días, izando la Bandera en la portada del edificio, suspendiendo sus fiestas oficiales y significando a la familia doliente, por medio de una comisión especial de su seno.

Arto. 65 — Con el fin de que nos sean bur-ladas las disposiciones contenidas en los Artos. 23 y 24 de los presentes Estatutos, cada socio sea accionista o concurrente debe firmar una acta ante el Presidente y autorizada por el Secretario, en la cual renuncia anticipadamente a los derechos que le da su acción, a favor del Club, en caso de separación, expulsión o pérdida por cualquier motivo a los derechos de socio.

Arto. 66 — Los presentes Estatutos podrán reformados cada año y se necesitará la reprobación del Poder Ejecutivo.

Arto. 67 — El Ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las Leyes y a sus propios Reglamentos, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el señor Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte los Socios debidamente fundamentada mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Arto. 68 — Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno estos Estatutos para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, con lo que adquirirán su Personería Jurídica el Club Social de San Carlos.

Dado en la ciudad de San Carlos, Departamento Río San Juan, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Julio Centeno P. — Ramón Rojas C. — J. Andrés Mejía. — Orlando Flores. — José E. Sándigo. — Ramón Woo. — Luis M. García. — Leonidas Mayorga. — Luis Espinoza. — José Santos Calero Delgado. — Angel Arzayus. — Antenor Noguera M. — José Sandoval A. —

Héctor Masís. — Salvador Noguera M. — Vicente Castro. — Antonio Salgado. — Joaquín Montiel. — Sebastián Rocha. — Santiago Romero. — Abraham Ruiz B. — Orlando Castillo. — José Luis Jurado. — Julián Salaverry. — Juan César Prado, Secretario».

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Julio de 1952. — SO-MOZA. — El Ministro de Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que el señor Francisco Arnesto Cárdenas, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres al veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 44, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Doscientos Doce Córdoba con Cincuenta y Cuatro Centavo (C\$ 2,212.54), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador don Gonzalo Torres, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 24 de las ocho de la mañana del diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 35, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al pie se proveyó el auto en que se pnsó el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Junio mil novecientos cincuenta y uno, folio 37, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y de conformidad con sustitución del poder, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Francisco Arnesto Cárdenas, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13

de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Quince Córdoba con Nueve Centavos (C\$ 315.09), que acusa tener como existencia del fondo del 10% de Sanidad al último de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 29, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente por agregarse comprobantes que justifiquen su cancelación, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 42, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del Sr. Francisco Ernesto Cárdenas, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco Ernesto Cárdenas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesorero Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período Julio de mil novecientos cuarenta y tres al veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el último de su actuación, extendiéndole al señor Cárdenas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en el papel sellado de ley a la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.— Gonzalo Yescas R.— Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, señor Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, que el señor José María Aguilera, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el

período del primero de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Córdoba con Sesente y Seis Centavos (C\$ 2,900.66), en los van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Contralor de Cuentas Locales, como consta del auto que corre al folio 6, de las diez de la mañana del veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José María Aguilar, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 8, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Cuarenta y Seis Córdoba y Cuarenta y Ocho Centavos (C\$ 646.48), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 11; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de representado señor Aguilera, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José María Aguilera, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, durante el período del primero de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, eximiéndose del impuesto del papel sellado y timbres de ley, por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos cincuenta dos. Las siete de la mañana.

Examinada por el Contador de Glosa de esta Sala, señor Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Junta Especial Administradora de las Empresas Municipales de Luz, Agua, Mercado y Mesones de Masaya, que el señor Ramón Porta Sanders, mayor de edad, casado, Mayor Guardia Nacional (S. E. A.) y de aquel domicilio, llevó durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta uno;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 11, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Veintidos Mil Setecientos Veinticinco Córdobas con Nueve Centavos (C. 222,725.09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor como consta del auto de las nueve de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 20, y este funcionario dispuso en última instancia que

el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, según auto de las nueve de la mañana del mismo día, año y folio, por lo que al reverso del mismo se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 22 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón Porta S., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 21, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa por agregarse comprobantes de entero y timbres de ley y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Porta Sanders, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, en devolución de traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Porta Sanders, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas las Empresas Municipales de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, Departamento del mismo nombre, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta uno, extiéndole copia de esta resolución al señor Porta Sanders, para que le sirva de suficiente finiquito, y que para tal fin debe acompañar el papel sellado de ley, previo pedimento en el despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Municipales—Vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

No. 1
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega en el Punto 2o. del Acta correspondiente a la sesión que celebró el día 11 del corriente mes, en la siguiente forma:

2o.—Esta Junta, considerando la necesidad de establecer las normas a que debe sujetarse para distribuir los fondos que constituyen su Tesoro en el Año Fiscal 1952/1953,

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos para que rija en el período del 1o. de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953, así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE JINOTEGA, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. JULIO DE 1952 Y EL 30 DE JUNIO DE 1953:

INGRESOS:		Mensuales:	Total:
<i>Rentas Generales</i>	(Promedio)	₡ 2,345.00	
<i>Rentas Especiales</i>			
Subvenciones	₡ 750.00		
Dividendos	1,400.00		
Asoc. Nac. Destiladores	80.00	₡ 2,230.00	
<i>Rentas Eventuales</i>		340.00	₡ 4,915.00
<i>Gobernación:</i>			
Gastos Oficina Presidencia		₡ 10.00	
“ “ Secretaría		10.00	
1 Colaborador de la Secretaría		30.00	₡ 50.00
<i>Hacienda:</i>			
1 Tesorero, que devengará por Honorarios:			
5 % sobre Rentas Generales y Eventuales y 2 % s/ Subvenciones, Dividendos y Donativos de la Asociación Nacional de Destiladores o Donativos en general.		₡ 178.85	
1 Tenedor de Libros		60.00	
Honorarios Colector: 10 % sobre colectas (promedio mensual)		70.00	
y sueldo fijo para el mismo Colector		80.00	
Gastos Oficina de la Tesorería: para compra papelería, libros contabilidad, etc.		10.00	398.85
<i>Hospital Sueldos:</i>			
1 Médico de turno		₡ 120.00	
1 Asesor Técnico del Director, en caso de que éste no sea Médico		80.00	
1 Administradora		170.00	
1 Enfermera		70.00	
1 Enfermero		60.00	
1 Encargada de aseo y Enfermera		70.00	
1 Cocinera		50.00	
1 Molendera		35.00	
1 Lavandera y aplanchadora		70.00	
1 Sirvienta		60.00	785.00
<i>Hospital Medicinas:</i>			
Para compra de medicinas, material sanitario, instrumentos de cirugía, etc., con preferencia al Almacén de Asistencia Social que provee medicinas al costo a los Hospitales de la República, ropa aséptica, alcohol, etc., previos los requisitos que al hacer cada compra deben llenarse con forme está dispuesto en la Ley Reglamentaria de Hospitales			1,500.00
<i>Hospital Mantenimiento:</i>			
Para provisión de boca, combustibles, luz, agua, aseo, ropa de cama para los enfermos, pequeñas reparaciones			

	Mensuales:	Total:
y gastos diarios, etc. Esta cantidad no se fija para que sea indispensablemente gastada, sino para aplicar a ella los gastos que ocurran tomando en consideración el número de enfermos asilados, previos los requisitos que los comprobantes deben comprender en la forma que lo establece la Ley Reglamentaria de Hospitales		\$ 800.00
<i>Aranjuez:</i>		
Para pago de servicios en el Sanatorio de Aranjuez a dos enfermos, a razón de \$ 200.00 c/u, salvo nueva Tarifa del Sanatorio, quedando autorizada la Junta Nacional de Asistencia Social para efectuar el pago por cuenta de esta Junta Local, deduciendo su valor de la Subvención o Dividendo mensual		400.00
<i>Cementerio Ordinarios:</i>		
1 Conserje	\$ 80.00	
Limpieza del Cementerio (promedio)	<u>175.00</u>	155.00
<i>Imprevistos:</i>		
Para completar las partidas de «Hospital Medicinas» y «Hospital Mantenimiento», cuando por cualquier circunstancia, las cantidades que se fijan en este Presupuesto, resulten deficientes para la atención de los enfermos; para hacerle frente a trabajos de limpieza del Cementerio para el día de Difuntos o en cualquier tiempo que se haga necesario; para compra de ataúdes y para gastos de emergencia en el Hospital y Cementerio, que para verificarse, deberán ser previamente acordados por la Junta Local de Asistencia Social. Si no fuere utilizada esta partida en total o en parte, el remanente podrá usarse en los meses siguientes, pero aplicado a los fines que se indican solamente		250.00
<i>Remanentes:</i>		
Para hacer frente a trabajos de reparación y construcciones en el Hospital, compra de muebles, arsenal de cirugía, aparatos, que no podrán verificarse, sin antes solicitarlo al Ministerio de Gobernación, dando a conocer el objeto y necesidad de la inversión que se proyecta. Tratándose de obras de construcción o reparación en el Hospital y Cementerio, la Junta dará a conocer a dicho Ministerio el Presupuesto de dichas obras y los proyectos de Contrato, para que una vez sancionados, se realicen de conformidad		576.15
Suman igual a los Ingresos		<u>\$ 4,915.00</u>

Disposiciones Generales:

1a.—La existencia en Caja para el 1º. de Julio del corriente año y todo Ingreso no contemplado en este Presupuesto, podrán emplearse en nuevas construcciones del Hospital «Victoria» o en reparaciones de los muros del Cementerio, bajo los requisitos que se indican en la partida «Remanentes»; servirá también para pagar obligaciones de la Junta provenientes del Contrato suscrito con la firma constructora «Castellón Rutledge» por la construcción que se Principió en el Año Fiscal anterior, lo mismo que para lo siguiente:

- | | |
|--|------------------|
| a) Para remiendos y blanqueada de las paredes del Hospital y pintura de las puertas con pintura de aceite, incluyendo mano de obra | \$ 300.00 |
| b) Para ropa de uso de los asilados en Salas Generales del Hospital: | |
| 12 camisones de manta «Inéz» (Sala de Mujeres \$ 8.75 c/u) | 105.00 |
| 12 quimonas « » » » (Sala de Varones \$ 9.75 c/u) | 117.00 |
| 12 pijamas « » » » (Sala de Varones \$ 14.75 c/u) | 177.00 |
| | <u>\$ 699.00</u> |

Si estas erogaciones ya hubieren sido efectuadas antes del 1º. de Julio se dan por aprobadas, si estuvieren de acuerdo con el detalle expuesto.

2a.—Todas las erogaciones que acuerde la Junta deben indicar a qué partida se imputa y los acuerdos respectivos que trascriba el Secretario al Ministerio, deben consignar el nombre de los miembros asistentes a las sesiones.

3a.—Al recibirse de la Junta Nacional de Asistencia Social, un donativo por la suma de ₡ 20,000.00 que ha ofrecido, se invertirá en la continuación de las construcciones emprendidas en el Hospital, para lo cual se llenarán los requisitos a que se refiere la parte final de las disposiciones consignadas bajo la partida «Remanentes». El Tesorero de esta Junta no cobrará honorarios sobre tal suma. También se tomará de la existencia en Caja para el 1º de Julio, para el acondicionamiento de los dos coches que se obtuvieron por conducto del Ministerio de Gobernación, uno que servirá para el transporte del Capellán, Médicos y enfermos; si se tratare de enfermos de Pensionado, se cobrará por los servicios de transporte, una tarifa módica que acordará la Junta. El otro coche se acondicionará para Carro Fúnebre al servicio del Hospital.

4a.—Los sueldos en general de los empleados de la Junta, no podrán modificarse durante el año y si por alguna circunstancia fuere indispensable hacerlo, la Junta acordará la modificación y lo someterá a la sanción del Ministerio de Gobernación.

5a. El Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, será responsable directamente por cualquier pago que efectúe y que no esté de acuerdo con los límites y disposiciones de este Presupuesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Julio de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de Gobernación, M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y J. Mercedes Siles, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

Siles se compromete a transportar, diariamente, por medio de los camiones de su empresa, todos los sacos o valijas de correspondencia, más las encomiendas y valores declarados, que le sean entregados en la Administración de Correos de Managua, con destino a Tipitapa, Las Maderas, Ciudad Darío, Sébaco, Matagalpa y viceversa.

II

La correspondencia, etc., será entregada a la Empresa Siles en valijas (sacos) o paquetes cerrados, y las encomiendas frágiles y valores declarados, a mano; y ella será responsable ante la Dirección General de Comunicaciones de cualquier pérdida, extravío o deterioro que no se deba a caso fortuito o a fuerza mayor, debidamente comprobados, y se obliga a indemnizar a los destinatarios perjudicados, de conformidad con las leyes y reglamentos del ramo postal. En conexión con ello, cuidará de que, en invierno, sean resguardados los envíos con capas ahuladas de su propiedad. La indemnización de que se ha hecho referencia tendrá efecto previa investigación llevada a cabo por la Dirección General de Comunicaciones.

III

Siles también se compromete a cobrar un porcentaje menos, sobre el precio corriente, en el valor de los pasajes de empleados de este ramo que se movilicen en el servicio, previa orden de la Dirección General. Asimismo aplicará rebaja en el valor de la transportación de carga que expida esta Dirección General.

IV

El Gobierno pagará a Siles, por el servicio expresado, un canon mensual de Seiscientos Córdoba (₡ 600.00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que el contratista recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones. Además la Dirección General de Comunicaciones suministrará con carácter oficial, servicio telefónico en la casa de habitación del señor Siles y en la oficina de su Agencia, en Matagalpa, así como una tarjeta de franquicias para correos, teléfonos y telégrafos (CKLO).

V

La Dirección General de Comunicaciones obligará a los empleados postales con quienes se conecte este contrato, a que entreguen las valijas de correspondencia, etc., bajo un sistema que no ocasione atraso a las labores ordinarias de la Empresa Siles.

VI

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados podrán los camiones del señor Siles dejar de realizar el transporte de correspondencia, etc., en la forma establecida en anteriores cláusulas.

VII

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones.—(f)—J. Mercedes Siles.

No. 13 CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 24 de Julio de 1952.—(f) SO-MOZA.—(f) El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Ramón Suárez en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
Suárez da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Boaco Viejo, Departamento de Boaco, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
Suárez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a Suárez, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta y Cinco Córdobas (\$ 35.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Boaco.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Ramón Suárez.

No. 32—CC-C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Agosto de 1952.—(f) SO-MOZA.—(f) El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irfas.

Fomento y Obras Públicas

No. 4—D

El Presidente de la República,

En vista de la escritura Pública No. 141 autorizada en esta ciudad a las once y cuarto de la mañana del día nueve de Agosto corriente, por el Notario Doctor Salvador Castillo, por lo cual la «Acevedo Dyal &

Cfa. Ltda.», cedió a la Nicaragua Long Leaf Pine Lumber Company», los derechos que le corresponden en su Contrato, reformas y ampliaciones celebrado con el Gobierno de Nicaragua, por lo que hace a todas las maderas de pino que existen dentro del terreno de su exploración,

Acuerda:

Conceder a la «Nicaraguan Long Leaf Pine Lumber Company», todos los derechos, franquicias, privilegios y obligaciones que corresponden a la «Acevedo Dyal & Cfa. Ltda.» en cuanto a los cortes de madera de pino que ejecute dentro del citado Contrato.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 27 de Agosto de 1952.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, C. A. Bendaña.

No. 5—D

El Presidente de la República,

En vista de la escritura pública No. 141 autorizada en esta ciudad a las once y cuarto de la mañana del día nueve de Agosto corriente, por el Notario Doctor Salvador Castillo, por la cual la «Acevedo Dyal & Cfa. Ltda. cedió a la «Joyce-Cummer, Inc.», los derechos que le corresponden en su contrato, reformas y ampliaciones celebrado con el Gobierno de Nicaragua, por lo que hace a todas las maderas de caoba y cedro que se encuentren dentro de los terrenos de su exploración,

Acuerda:

Conceder a la «Joyce-Cummer, Inc.» todos los derechos, franquicias, privilegios y obligaciones que corresponden a la «Acevedo Dyal & Cfa. Ltda.» en cuanto a los cortes de caoba y cedro que existen dentro de los terrenos de su exploración.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 27 de Agosto de 1952.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, C. A. Bendaña.

No. 5-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Organizar la Junta de Fomento y Pavimentación de la ciudad de Jinotega, de la manera siguiente:

Pdte.	Don Rafael Zamora (Alcalde Municipal)
Srio.	« Salvador Toruño
Tesorero	« Cayetano Castellón Rivera
Vocal	« Emigdio Noguera
Fiscal	Dr. Edmundo López.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos antes el señor Jefe Político de ese Departamento, desempeñando sus puestos ad-honorem.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Julio de 1952—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley.—C. A. Bendaña.

No. 3 D

El Presidente de la República,
Para los fines del ordinal 7) del Arto. 16 de la Ley Agraria de 2 de Marzo de 1917 y su reforma de 2 de 1952 publicado en «La Gaceta» del 16 del mismo mes,

Acuerda:

Unico:—Nombrar peritos valuadores para el Departamento de Jinotega, a los señores:
Don Jacinto López h.
• Guillermo Palacios Herrera
• Ramón Oadea
• Augusto López
• Fernando Pineda.

Los nombrados tomarán posesión ante el señor Jefe Político de ese Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1952. A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, C. A. Bendaña.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 2329

Cuatro tarde, dos Septiembre entrante, remataráse esta oficina, ejecución Simón Castillo Rizo contra Jerónimo Velásquez, finca rústica esta jurisdicción, lindante: oriente, Alfonso Delgado; poniente, norte, sur, Simón Castillo Rizo.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintidos Agosto mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srio.
3080 3 3

No. 2324

Doce meridianas, diez Septiembre entrante, remataráse urbana calle Real San Jerónimo esta ciudad, lindando: oriente, predio señores Velásquez, herederos José Nicolás Astasio; poniente, calle Real San Jerónimo; norte, Amelia Tiffer; sur, sucesión Antovega.

Vale: Diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Partición.—Masaya, veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Germán Jiménez Peña.—Pilar Acuña hijo, Sio.
3078 3 3

No. 2325

Tres tarde treinta los corrientes, remataráse mejor postor, finca rústica veinte manzanas extensión, sita en Tamarindo, jurisdicción Matagalpa, lindante: oriente y sur, Sucesión Serapio Laguna; occidente y norte, Alfonso Altamirano. Valorada doscientos córdobas.

Ejecuta: Antonio Palacios Valle a Tobías Valle.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, veinte Agosto mil novecientos cincuentidos.—M. Castro C.—Sergio Zeas E., Srio.
3079 3 3

No. 2343

Cuatro tarde cinco de Septiembre próximo vendráse martillo mejor postor auto camión Mack, seis cilindros, seis toneladas, manufacturado año mil novecientos cincuenta, motor No. EN-290B-86861D, chasis No. EFID-3481 con seis llantas en buen estado servicio.

Ejecución «Nicaraguan Products S. A. contra Guillermo Molina Mejía.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veincinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velásquez Prieto.—A. Selva, Srio.
3087 3 2

No. 2336

Tres tarde primero Septiembre próximo remataráse finca; oriente, Gilberto López; poniente, lote municipal; norte, Belisario Guerrero; sur, Gregorio Guerrero.

Ejecución, Manuel Salvador Latino a sucesión Marcelo García.

Oyense postores.

Masaya, Agosto veinticinco mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srio.
3090 3 1

No. 2334

Nueve antemeridianas, seis de Septiembre próximo, subastaráse dos fincas rústicas situadas en comarca Caffén de esta jurisdicción, compuesta una, de setenta manzanas, limitada así: oriente, Francisco Amador y otro; poniente, Pedro Almanza; norte, Pedro Almanza; y sur, La Palmita y camino real; la otra compuesta de ciento ochentisiete manzanas, limitada, así: oriente, Orlando Martínez; poniente, La Palmita y Nicanor Borge; norte, La Palmita y Venancio Vásquez y otros; y sur, Dolores Hernández, Leandro Urbina, y otros.

Ejecuta: Julio César Sequeira Vivas y María Haydee de Sequeira.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Corregido—dos—vale.—Julio Obando G., Srio.
3092 3 1

No. 3335

Las nueve antemeridianas, cinco de Septiembre próximo, subastaráse finca rústica situada en comarca El Congo, de esta jurisdicción, compuesta de cuatrocientas cincuenta manzanas de extensión, limitada, así: oriente, finca de Heberto Incer Mora; poniente, Bonifacio Dávila y Juan Torres; norte, José Angulo; y sur, Guillermo Incer Mora.

Ejecuta: Heberto Incer Mora a doña Aminta de de Incer.

Avalúo: Mil Quinientos Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando G., Srio.
3091 3 1

No. 2345

Tres y media tarde treinta corriente, remataráse mejor postor rústica jurisdicción de Nindirí, limitada: oriente, María Carbajal; poniente, Adán Ortiz y Corral; norte, San Cristóbal y María Gutierrez; sur, corral y Santa Juana.

Vale doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución, Enrique Alemán Flores, a José Humberto, Manuel Salvador, Leonardo y Evenor Carbajal Membreño.

Alvaro Carrillo Cruz, solicita título supletorio un lotecito terreno rústico, situado punto conocido El Juzgado Local Civil. Masaya, veinticinco Agosto mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srio.
3100 3 1

No. 2346

Viernes cinco de Septiembre del año en curso a las diez de la mañana subastaráse local de este Juz-

gado fincas rústicas Las Nubes, quince manzanas extensión cultivadas con árboles de café, casa de habitación, techo de tejas, montada sobre horcones, paredes de barro, con árboles frutales y guineos todos dentro de los siguientes linderos: norte, finca Las Cuchillas y San Antonio, de J. Benito Núñez, con cercas de alambre de púa; sur, finca San Antonio de J. Benito Núñez, fincas de Blas Alvarado y Casimiro Mercado; oriente, finca Las Cuchillas; y occidente, finca San Antonio de José Benito Núñez, con cercas de alambre de púa.

Finca Las Cuchillas, de cuarenta y seis manzanas de extensión, cultivada con árboles de café, hua talillos, terreno de agricultura y parte inculta, todo dentro siguientes linderos: norte, fincas de Timoteo Lopez, Pedro Pablo Pérez, Félix Muñoz, Carlos Castillo, Mercedes Pérez y finca San Antonio de Jose Benito Núñez; sur, finca de Pascual Estrada, Sabás Mercado y María Eduvigés Baez; oriente, Olegario Jimenez; y occidente, finca San Antonio de José Benito Núñez con alambradas de púa.

Base para el remate: cinco mil trescientos treinta y cuatro córdobas (5.334.00).

Ejecución de Oscar Fenor Fernández contra Juan Alberto Gutiérrez, María Santos Gutiérrez y Rosa de Jesús Quiñérez.

Se adjudicará mejor postor.

Juzgado Civil del Distrito de Somoto, veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srío.

3099 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2083

La señora Eulalia viuda de Accio, solicita título supletorio de un solar urbano, situado en este pueblo con las medidas y linderos siguientes: oriente, veintinueve varas y linda solar Francisco Gómez Prado; poniente, veintiocho varas, solar Julio Villanueva, calle de por medio; norte, cincuenta y tres varas, calle de por medio, potrero Francisco Gómez Prado; y sur, cuarenta y seis varas, solar Marco Antonio Avellán, contiene casa de tejas sobre horcones, forro tablas. Estímalo doscientos córdobas, no tiene nombre, número ni gravámen.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Modesto Martínez M.,—Juez Local por Ministerio de la ley.—Ante mí Srío.—Carmen S. Quiñén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Quiñén, Srío.

2002 3 3

Nº 2069

El señor Enecon Hernández se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar ubicado al sur, y en el cantón oriental de esta población, mide treinta varas de frente por cuarenta varas de fondo, las cuatro cercas propias. Lindante: oriente, propiedad Catarino Tellez calle en medio; occidente, con Estanislao Tellez; norte, con la de Dolores Silva calle en medio; y sur, con la de José López Sánchez.

Quien pueda opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de Nagarote, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Gallo, Srío.

1966 3 3

Nº. 2070

La señora Adela Pérez Zapata se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa forma cañón forrada en tablas, de ocho varas de largo por su ancho correspondiente, ubicado en el valle de Jesús de esta jurisdicción, solar mide cincuenta y ocho varas de oriente a poniente, y treinta y tres varas de norte a sur, lindante: oriente, solar de Benigno Gómez hoy de Manuela Zapata; occidente, camino que conduce para el

valle de la Trinidad; norte, camino en medio y solar de Félix Corea; y sur, con solar y casa de Domingo Corea.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Gallo, Srío.

1965 3 3

Nº 2019

María López viuda de Delgado, solicita título supletorio, rústica jurisdicción de Niquinohomo, tres y media manzana; oriente, Enrique Castillo; poniente, sucesión Rafael Delgado; norte, Luis Aburto; sur Macario López.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco Julio mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Martínez L., Srío.

1934 3 3

Nº 2001

Cipriano Ortuño Rivera, solicita título supletorio, finca urbana esta villa barrio El Calvario, solar diez y seis varas frente, sesenticinco de fondo, casa tejas de barro, embarrada taquezal, sobre horcones con un corredor mismo largo, lindante: oriente, Vicente Rayo y Antonio Dávila; occidente, Félix Molina y Amadeo Pineda Corea, callejón al río en medio; norte, río de este pueblo; sur, plazuela y Ermita de Caridad, calle en medio.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuentidos. Las nueve de la mañana.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.

1932 3 3

Nº 1976

Antonin Varela Tabora, solicita título supletorio finca urbana radio cenital, esta población, consistente casa y solar. Lindantes: norte, sucesión Manuelita Salamanca viuda de Guerrero; este, calle en medio, casa y solar de Máximo Casco de Estrada; sur, solar y casa de Heriberto Pastora V.; y oeste, solares de Esteban Varela y Salomón Morales.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Somotillo, dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Benj. Rivas.—Jorge A. Martínez, Srío.

1897 3 3

Nº 1983

Emilio Fernando Gaitán Gutiérrez, solicita título supletorio, finca rústica, situada San José, esta jurisdicción, cinco manzanas cabida, terreno propio, limitado: oriente, herederos Olayo López; poniente, Teresa Canda; norte, Teodora López, camino; sur, Cornelia Canda.

Intervinieron Síndico Municipal y Representante Fisco.

Húbola compra Bernabé Espinoza Ruiz.

Estímala quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintidos Julio mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz G., Srío.

1923 3 3

Nº 1991

Rosalfo García Gómez, se ha presentado este Juzgado, solicitando título supletorio de su finca de agricultura, El Tamarindo, ubicada en el habra esta jurisdicción sitios Salgados y Vallejos. Compuesta de una casa de tejas parada sobre horcones de nueve varas de largo, por seis de ancho y treinta manzanas de terreno propio en lotes, dos de potrero cercadas con piñuela y madera, ocho, huerta agricultura cerradas con madera y veinte manzanas rastrojos, unos cercados y otros abiertos, con estos linderos especiales: norte, propiedad Ignacio Rivas,

Pedro Urroz y Pedro Vallejos; sur, Ruperta Gómez; oriente, montes incultos; y occidente, con Ignacio Rivas.

Valor: doscientos córdobas.
Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Baldomero Hidalgo, Juez Local.—J. A. Corrales M., Srío.
1928 3 3

Nº 2000

Laureano Acuña Zamora solicita título supletorio finca rústica de setenta hectáreas de capacidad más o menos, situada en la comarca La Palma, al sur de esta ciudad, en su jurisdicción, contiene cinco manzanas de chagüite, tacotales y monte inculto; de superficie quebrada y pedregoso. Limitan: oriente, sitio de don Enemesio García; sur, el de don Luis Medrano; norte, el de los hermanos Estradas; y poniente, el de don Elías Serrano.

Valor estímalo doscientos córdobas.
Quien crea derecho opóngase término legal.
Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Santa Teresa, a las dos de la tarde del día veintiuno de Julio de mil novecientos cincuentidos.—Entre líneas Valor estímalo doscientos córdobas.—Vale.—Lisímaco Campos.—Lázaro Sánchez, Srío.

Es conforme.—Santa Teresa, Julio veintiuno de mil novecientos cincuentidos.—Lisímaco Campos.—Lázaro Sánchez, Srío.
1933 3 3

Nº 1982

Francisco Obregón solicita título supletorio casa y solar barrio San Juan esta ciudad, solar mide: oriente y poniente, setenta y ocho varas por cada lado; norte y sur, sesenta varas por cada lado. Linda: oriente, testamentaría de Dionisio Quiroz; poniente, Isidora Alvarez calle en medio; norte, El Molino; y sur, María Jesús Quiroz y testamentaría de Carlos Rodríguez, calle en medio.

Estímalo doscientos córdobas.
Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandalme, veintidos de Julio de mil novecientos cincuentidos.—Carlos Palacios, Srío.
1924 3 3

Nº 2068

Don Domingo Gutierrez Blanco se ha presentado se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado en la tercera avenida occidental de esta población, que mide: de frente a la calle veinticuatro varas; costado oriental mide veintisiete varas, formando un tahurete de dos varas; por el costado norte mide veintinueve varas; y por el sur, mide treinta y siete varas, con los siguientes linderos: oriente, solares de Gustavo Estrada y Teodora Espinoza; occidente, calle en medio predios de Rafael Pérez E. y Pío García; norte, predio de Socorro Madriz; y sur, con el de Guillermo Gallo.

Quien pueda opóngase dentro del término legal.
Dado en el Juzgado Local de Nagarote a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe Gallo, Srío.
1967 3 3

Nº 2002

Marcial Tinoco Santos solicita título supletorio casa y solar esta villa, doce varas largo, siete ancho dos corredores anexos; solar veintinueve varas largo, veinticinco ancho, casa tejas de barro, embarrada. Linda: oriente, Teófilo Mairena, calle en medio; occidente, Teodora Benavides; norte, Susana Tinoco; sur, Héctor E. Mairena calle en medio.

Oposición término legal.
Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintitres de Julio de mil novecientos cincuentidos. Las ocho de la mañana.—O. Torres G., Srío.
1933 3 3

Nº 2066

Soledad Cajina de Vanegas, pide título supletorio de solar ubicado en Santa Teresa de treinta varas en cuadro, limitado: oriente, norte, calles; poniente, Paula Emilia Moraga; sur, Laureano Pedrosa.

Opónganse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintiocho Julio mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srío.
1969 3 3

Nº 2062

Teodora Pérez Poveda, solicita título supletorio finca rústica, doce manzanas, terreno propio, jurisdicción Chacraseca, lindante: oriente, cerco Malpais; poniente, sucesión Anastasio Urey; norte, Jerónimo Torres; sur, finca solicitante.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Julio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
1973 3 3

Nº 2060

Brígida Rueda Arauz, solicita título supletorio, casa y solar esquineros, barrio Guadalupe, León, lindantes: oriente, mediando calle, Valeriana López poniente, Noé Baca; norte, Leocadia Guerrero; sur, Angélica Gamboa. Solar mide, cuarentidos por treintiuna varas.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Julio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
1975 3 3

Nº 2342

Antonia Cortez, solicita título supletorio finca urbana, con casa, situada Belén, veinticinco varas frente, cincuenta fondo; limitada: oriente, Elvira Castillo; poniente, calle pública; norte, Mercedes Ríos; sur, Carmen Collado.

Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidos Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío.
3089 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 2341

Francisco del Carmen Alfaro, sin perjuicio cónyuge sobreviviente solicita decláreseles herederos su difunto padre Francisco Alfaro. Bienes: resto lote cuatro caballerías, situado jurisdicción Moyogalpa, limitado: norte, calle y predios Simeón Alvarez, Ismael González, Isabel Irigoyen y ejidos; sur, oriente y poniente, mismos ejidos Moyogalpa.

Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintidos Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío.
3088 1

Nº 2327

Prudencio Bustos Avellán, solicita decláresele heredero unión hermano Francisco Bustos Avellán, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente, de bienes, derechos y acciones su difunto padre Manuel Bustos. Bienes: inmueble rústico Tola, limitado: oriente, Daniel Palma; poniente, Diego y Santos Ruiz; norte, Martín Gutiérrez; sur, Ascensión Ruiz.

Oponerse legalmente.
Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintidos Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srío.
3089 1

Nº 2323

El Dr. Francisco Frixione Saravia, en su carácter apoderado de la señora Rosa Amelia Gómez de Cabezas, ha presentado solicitando declaratoria de herederos de la sucesión de Aníbal Gómez Mayorgo, citando como herederos, a su mandante, y a los señores Yelba Gómez de Ramírez Calero, América Gómez de Fonseca, Melania Gómez de Ferrey, Jua-

na Rafaela Gómez, Ivonne Gómez de Ortega, Alberto Gómez Guevara, Orlando Adán Gómez Alemán, Rafael Gómez Alemán, Luana del Socorro Gómez Vargas, Augusta Argentina Gómez Vargas, Indiana Calixta Gómez Vargas, todos como hijos del causante y Luciano Gómez Mayorga, Lastenia Gómez viuda de Medal, todos estos hermanos del causante y Soledad Salinas de Ochomogo, Carmen Salinas de Morales Suárez y Gladys Salinas de Prado, estas tres últimas como representantes de su madre Emilia Gómez de Salinas.

Señala los siguientes bienes:

a) Urbana, Cantón de la Parroquia esta ciudad, lindando: oriente, Alejandro César; poniente, Salvador y Canuto Reyes; norte, Templo Masónico; calle enmedio; sur, Laureano Zelaya;

b) Urbana, Cantón de la Parroquia, oriente, Alejandro César; poniente, Salvador y Canuto Reyes; norte, Templo Masónico, calle enmedio; y sur, Laureano Zelaya;

c) Urbana al Sur esta ciudad, oriente, Establecimiento de Cuadra, Horacio Bermúdez; poniente, calle enmedio; norte, Leonorda García; sur, Francisco Lola.

d) Urbana al Sur esta ciudad, oriente, Eduardo Rayn, calle enmedio; poniente, Rosibel Martínez y otros; norte, Rosibel Martínez y otros, y sur, Leonor Rivas y otros.

e) Urbana Cantón de San Miguel, oriente, Bruna Zavala; poniente, Francisco Brockman; norte, calle enmedio, Juan Ignacio Solís; sur, Salvador Castillo Castillo;

f) Urbanizada, camino de bola, dividida dos lotes uno linda: oriente, Luis Quezada; poniente, Alejandro Peters; norte, Alejandro Peters; sur, potreros del Retiro. El segundo lote, norte, Rosa Inocente Mendoza; sur, General Anastasio Somoza; oriente y poniente, los del lote anterior.

g) Rústica, Sur de Managua, norte, Benito Borge; sur, Alcibiades Fuentes; oriente, Gregoria Araica; poniente, Carlos Cano, camino enmedio.

h) Urbana, Oriente Jocote Dulce, poniente, Anbal Gómez Mayorga; norte, continuación del camino; sur, terreno Distrito Nacional.

i) Urbanana, camino de Jocote Dulce, oriente, Mauricio Marragou; poniente, antiguo camino Jocote Dulce; norte y sur, Distrito Nacional.

j) Urbana, Sur de Managua, norte, María Barrios de Linares; sur, Luis Manuel Debayle; oriente, predio de la sucesión; y poniente, María Barrios de Linares;

k) Urbana, Barrio San Miguel, oriente, Leonor Ramírez de Raven; poniente, desmembración de la misma; norte, Salvador Guerrero Montalván; sur, predio de la sucesión.

l) Urbana, Barrio San Pedro, norte, Eloisa de Ibarra; sur, Francisco Briceño; oriente, Amelia Rodríguez, avenida enmedio; poniente, Francisco Maldonado.

ll) Rústica, Managua, oriente, Lorenzo Navarrete Dávila; poniente, Petronila Guillén; norte, mismo lindero; sur, Emilio Bermúdez Gutiérrez.

m) Bienes muebles y ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta córdobas en efectivo.

Opónganse término legal.

Managua, veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Las cuatro de la tarde.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srío. 3074 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 2180

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Benito Jarquín, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en Juan Obando García, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San José de este Departamento, bajo pena de declararlo rebelde,

elevantar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—n—No Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 327 1

No 2182

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Modesto Borje, de calidades ignoradas, para dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de homicidio en la persona de Luis Padilla, también de calidades ignoradas, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—también—nombrarle—dicho—Vale.—Testado—n—No Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 325 1

No 2181

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Angel Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Camoapa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor del delito de daños en la propiedad de Antonio González, de las mismas calidades del procesado, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Testado—n—No Vale.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío. 326 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . . \$ 6.00

Número retrasado \$ 0.15 Por semestre. . . \$ 11.00

Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 { El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por año \$ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.